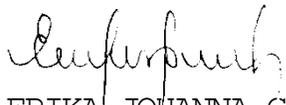


Al despacho, con la constancia que se toma nota del correo electrónico del demandado informado por el apoderado de la parte actora al PDF 231 (josemisaelh@hotmail.com).

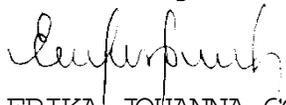
Bucaramanga, 10 de Noviembre de 2021



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Durante el día 12 de noviembre no fue permitido el ingreso al Palacio de Justicia por Asamblea permanente convocada por los Sindicatos de Trabajadores de la Rama Judicial.

Bucaramanga, 16 de Noviembre de 2021



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

INDIGNIDAD 320-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Dieciséis (16) Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial el apoderado de la parte actora manifiesta allegar notificación personal al demandado, no obstante de los documentos adjuntos se otea un correo electrónico remitido el 22 de octubre de 2021 del correo de la demandante al correo josemisaelh@hotmail.com sin asunto y que consta de 82 archivos adjuntos.

El artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dispone:

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

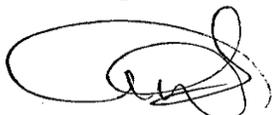
En este orden de ideas, el pantallazo de constancia de envío del correo electrónico al demandado, sin asunto, no cumple con los requisitos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se desconoce qué documentos fueron remitidos, sólo aparecen 82 adjuntos de los 227 que conforman el expediente hasta el auto admisorio. No se aportó copia del formato en el que se le indica al demandado qué providencia se le está notificando, cuándo se entiende notificado y desde cuándo empieza a correr el término de traslado como lo preceptúa el Art.8 del Decreto 806 de 2020. Además debe probarse que el mensaje fue recibido.

En consecuencia, debe repetirse la notificación de la demanda, anexos, su subsanación y auto admisorio, a través de empresa de correo certificado, en la forma en que el Art.8° del decreto 806

de 2020 preceptúa, indicándole que se entiende notificado transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de los documentos y precisando que el término de traslado comienza a correr al día siguiente de la notificación. (copia cotejada de la cual se debe allegar al proceso).

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.102 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: noviembre 17 de 2021



ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
Secretaria